

Villavicencio, Meta, agosto 31 de 2021

Doctora

**MONICA JANNETT FERNANDEZ CORREDOR
JUEZA DEL CIRCUITO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE VILLAVICENCIO
META**

**REFERENCIA: 500013120001202000001-00
Afectado. JULIO CESAR BEJARANO BELTRÁN-**

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN.
DECISIÓN. DEL 26 DE AGOSTO DE 2021.**

RAFAEL JESÚS TARAZONA BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.258.688 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 74.649 del C. S., de la J., en mi condición de defensor del afectado señor **JULIO CESAR BELTRÁN BEJARANO**, propietario y representante legal de **SOCIEDAD, BETAS ING S.A.S.**, con NIT 900498085, encontrándome en términos me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto de referencia respecto a las pruebas negadas.

DE LOS HECHOS.

La Fiscalía 41 delegada adscrita a la Dirección especializada para la extinción de dominio, presentó demanda de extinción de Dominio respecto de la **SOCIEDAD, BETAS ING S.A.S.** con NIT 900498085, representada por su único dueño el señor **JULIO CESAR BELTRÁN BEJARANO**, por considerar que en el año 2014, hubo un incremento patrimonial no justificado y porque en tiempo pretérito, el señor **LUIS DIEGO TAMARA ALDANA**, investigado por su pertenencia o relación con grupos armados al margen de la ley, fue fundador y dueño del 50% de las acciones de tal sociedad, las cuales cedió al primero en el año 2016.

INTRODUCCIÓN.

Con el propósito de llevar a cabo la defensa técnica, demostrar la procedencia lícita de los recursos y la actividad lícita de la sociedad, aclarar lo relacionado con la declaración de renta del año 2014, que se trató de un error de la contadora al momento de presentar la declaración de renta, que oportunamente fue corregido y que desde el año 2016 el señor **LUIS DIEGO TAMARA ALDANA**, vendió sus acciones y no tiene ninguna relación con la presente sociedad. Para tal fin, se otorgó poder al profesional del derecho **EDWIN ANDRES VACA ROJAS**,

quien dentro de términos realizó la solicitud de pruebas, la cual no fue lo específica y detallada con el caso que amerita. Dado que mi poderdante manifiesta que ha perdido todo contacto con el citado profesional del derecho, no ha podido obtener comunicación por vía telefónica, ni por correo electrónico y tampoco en su domicilio profesional dan información, me ha contratado, para continuar con su defensa, razón por la cual respetuosa y comedidamente, solicito se me permita aclarar, cuales son los documentos aportados por mi representado ante la Fiscalía 45 Delegada para extinción del derecho de dominio, a los que hizo mención mi predecesor, solicito de manera genérica sean tenidas en cuenta como pruebas, sin especificar cada una de ellas, razón por la cual fueron negadas por su despacho.

DE LA INCONFORMIDAD.

En el auto impugnado, se niega la aceptación como prueba, por falta de una relación clara y específica, de los documentos aportados por mi cliente señor JULIO CESAR BELTRÁN BEJARANO, a la FISCALÍA de extinción 41 de unidad para la extinción de dominio el día 30 de agosto de 2019, en la diligencia llevada a cabo en el conjunto PACANDÉ, y que el abogado, que inicialmente adelantó la defensa y del cual actualmente no tengo noticia, lo que obligó a mi cliente a buscar un nuevo defensor, nombro de manera genérica sin individualizarlos, los que están relacionadas EN FOLIO 296 DEL CUADERNO PRINCIPAL 2. DE LA FISCALIA 41, que son los siguientes:

- 1.- Certificado de cámara de comercio en dos (2) folios.
- 2.- Copia de acta de asamblea 08 de enero de 2014, en dos folios.
- 3.- Acta de asamblea No 05 de fecha 7 de enero de 2015, cuatro (4) folios.
- 4.- Copia de acta de asamblea del 31 de marzo de 2016, sin firma, en tres (3) folios.
- 5.- Certificado de existencia y representación de la empresa BETAS ING S.A.S. en cuatro (4) folios.
- 6.- Registro mercantil del establecimiento de comercio denominado transportes BETAS MINZABET Un (1) folio.
- 7.- Declaración juramentada rendida por el señor LUIS DIEGO TAMARA ALDANA. Un (1) folio.
- 8.- Estado financiero, (fc) del 2017 al 2018, en cincuenta y dos (52) folios.
- 9.- Balance de 2016 en once (11) folios.
- 10.- Copia de declaraciones de renta de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 en cuatro (4) folios.
- 11.- Nómina 30 julio de 2019, en cinco (5) folios.
- 12.- Deudas a la DIAN, en un (1) folio.
- 13.- Declaraciones de renta 2012, 2013 Y 2014 en tres (3) folios.
- 14.- Estado Pasivos, en tres (3) FOLIOS.

15.- Consulta de procesos Radicados, 50001400300820170020800, 500014003008201700460 00 Y 500014003008201700422 00, en seis (6) folios.

Nuestra inconformidad versa sobre la siguiente afirmación: "En cuanto a la relacionada en el numeral 2, que hace alusión a tener en cuenta "las existentes en el plenario, en especial las aportadas en el año 2019 por mi poderdante", el despacho no accede habida cuenta que el señor apoderado no indica a que documentales se refiere", entendemos que la solicitud del defensor anterior va a que al momento de proferir sentencia se valore y tenga en cuenta los documentos allí reseñados, dando el valor que la ley y la jurisprudencia le atribuye a cada uno, de hecho ya fueron valorados por la Fiscalía en la demanda de extinción de dominio, pero de manera poco objetiva y parcial omitió referirse a los dos documentos mas importantes para la defensa, como son: la corrección a la declaración de renta, como consecuencia de la revisoría fiscal, y el traspaso de las acciones.

Los fundamentos jurídicos devienen de los principios generales del derecho, en esencia de la prevalencia del derecho sustancial y de la instrumentalidad de las formas para lograr la satisfacción de los derechos subjetivos.

Recurriendo al artículo 4 de la constitución política: "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades. y 23 de la ley 1708 de 2014, sobre la efectividad y prevalencia del derecho sustantivo y demás normas concordantes", (SUBRAYADOS FUERA DE TEXTO).

Artículo 26 de la ley 1708 de 2014, "**REMISIÓN**. La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a la Constitución y a las disposiciones de la presente ley. En los eventos no previstos se atenderán las siguientes reglas de integración:

1. <Numeral modificado por el artículo 4 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> En fase inicial, el procedimiento, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000"., esta remisión a la ley 600 de 2000, está implícita la permanencia de la prueba, lo que conlleva que la prueba aportada y practicada en la fase inicial, por la fiscalía y aportadas por la defensa y el afectado deben ser valoradas por el juez en la etapa del juicio. Sin que sea necesario que se vuelvan a practicar o aportar por la parte interesada.

Artículo 27. PREVALENCIA. Las normas rectoras y principios generales previstos en este capítulo son obligatorios, prevalecen sobre cualquier otra disposición de este Código y serán utilizados como fundamento de interpretación.

ARTÍCULO 150. PERMANENCIA DE LA PRUEBA. Las declaraciones, las confesiones, los documentos y demás elementos materiales de prueba o evidencias físicas, así como los dictámenes periciales e inspecciones obtenidos por la Fiscalía General de la Nación durante la fase inicial, tendrán pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio. Estas pruebas no se volverán a practicar durante la etapa de juicio.

De donde se colige, que los documentos aportados por el señor JULIO CESAR BEJARANO, el día 30 de Agosto de 2019 ante la Fiscalía 41 de extinción de dominio, tienen plena vigencia y validez para la etapa del juicio, y no es necesario aportarlos nuevamente, pero si debe quedar claro a fin de evitar futuras confesiones que es voluntad o interés de la defensa, que se valoren por la señora Jueza, y por tal razón le solicitamos que se reponga el numeral 2, respecto a no acceder a las pruebas documentales, a las que hace referencia el defensor anterior, que fueron aportadas por mi cliente y en su lugar dejar claro que en su momento serán debidamente valoradas por haber sido legal y oportunamente aportadas a la investigación, en caso de no acceder a esta solicitud deberá concederse el Recurso de Apelación, para que se surta ante la Sala de Extinción de dominio del tribunal Superior de Bogotá.

PETICIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a su señoría reponer el numeral segundo del proveído fechado Agosto 26 del presente año, en lo atinente a las pruebas documentales, aportadas a la Fiscalía 41 Seccional en su momento por mi prohijado, y darles plena validez dentro de la presente fase de juicio.

En caso de no reponer, respetuosamente solicito se conceda el recurso de alzada ante la sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá.

De la señora Juez, con deferencia,



RAFAEL JESUS TARAZONA BERMUDEZ
CC 91258.688 de Bucaramanga
T. P. No. 74.649 del C. S. de la J.-